



Riohacha D.T.C., 24 de octubre de 2022.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ASEOS COLOMBIANOS DE COLOMBIA S.A. ASEOCOLBA S.A.  
DEMANDADO: CENTRO COMERCIAL SUCHIIMMA  
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2020-00039-00

### AUTO INTERLOCUTORIO

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la presente demanda ejecutiva seguida por ASEOS COLOMBIANOS DE COLOMBIA S.A. ASEOCOLBA S.A. a través de su apoderado judicial, doctor JORGE ELIAS GONZÁLEZ MOLINARES, respecto a que se ordene la terminación del proceso de la referencia contra el demandado CENTRO COMERCIAL SUCHIIMMA, solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación cobrada en el presente asunto.

El Código General del Proceso preceptúa en su artículo 461 “si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Como quiera que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación según lo manifestado por la parte demandante, quien manifiesta se debe hacer la devolución de los dineros recaudados en el Portal de Depósitos Judiciales a la parte demandada, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y en consecuencia,

### RESUELVE

PRIMERO.- DECRÉTESE la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Por secretaría líbrense los correspondientes oficios de desembargo.

TERCERO.- DISPÓNGASE, el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvase a la parte demandada con correspondiente constancia.

CUARTO.- HÁGASE, entrega de los depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso en el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, a la entidad demandada CENTRO COMERCIAL SUCHIIMMA, acorde con lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO.- ARCHÍVESE el expediente. Por secretaría, DÉJESE la correspondiente constancia a través de Justicia Siglo XXI Web - TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Yaneth Maria Luque Marquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2cada73ec2049a82fd55b6c48f0e1a3e11e22c61983414ec2a34774d14eb252**

Documento generado en 24/10/2022 02:25:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**